



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL**

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 24 de febrero de 2017

**H. CABILDO:**

El Informe de la situación del Medio Ambiente en México elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2012, consigna "que en los últimos 50 años, los seres humanos hemos transformado los ecosistemas del mundo, más rápida y extensamente que en ningún otro período de la historia". Entre 2002 y 2007 los estados de Jalisco, Chiapas y Yucatán fueron las Entidades que perdieron más rápidamente su vegetación natural". En el Estado, existen hoy en día, además del Parque Nacional de Dzibilchaltun, los parques estatales de Kabah y Lagunas de Yalahau, la Reserva Estatal Biocultural del Puuc, la Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán, la Reserva Estatal de Dzilam, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de carácter estatal "El Palmar", el Área Natural Protegida estatal de Valor Escénico, Histórico y Cultural de la finca rústica denominada "San Juan Bautista Tabi y Anexa "Sacnicte", y el área natural más reciente denominada Reserva Estatal Geo hidrológica del Anillo de los Cenotes; a estas áreas naturales protegidas, se añaden la Zona Sujeta a Preservación Ecológica de los Centros de Población en el Municipio de Chichimilá, denominada "Bioparque Xla'kaj" (pueblo antiguo) y, finalmente, la nuestra, con la categoría de "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal", creada mediante Declaratoria de Cabildo de fecha 28 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del mismo año. El Programa de Manejo data del 19 de junio de 2004, es decir, once años después.

La extensión de la Reserva Cuxtal es de 10,757 hectáreas, predominantemente tierras pertenecientes al sector social (ejidal). En su interior se ubican las localidades de Dzoyaxché, Dzununcán, Molas, San Ignacio Tesip, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Tahdzibichén, Xmatkuil y Hunxectaman y algunas colonias urbanas del sur de la ciudad. En la Declaratoria de creación del año 1993, se estableció como objetivos: "Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuir a la protección de la zona de captación de agua para el suministro de la ciudad, fomentar la educación ambiental, establecer un campo para la investigación científica, propiciar un lugar de recreo y esparcimiento de la población, fomentar el desarrollo de la actividad artística".

También, se consigna la elaboración de un plan de manejo en el que se señalan las modalidades a las que se sujetarán las áreas, usos, aprovechamientos, descripción de actividades que podrían realizarse, y se estableció que el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho de la tenencia en la zona de la reserva, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento que determine el plan de manejo. La Reserva Cuxtal ha venido proporcionando cerca del 50 % de los volúmenes de agua que los habitantes de la ciudad consumimos, representa un pulmón fundamental para la zona metropolitana del

---

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL**



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Estado, atempera las cálidas temperaturas frente a las casi 30,000 hectáreas de asfalto de nuestra ciudad, reduce el impacto de algunos fenómenos meteorológicos; preserva, además, las especies de flora y fauna nativas, cada vez más amenazadas por el crecimiento urbano, entre otros servicios ambientales; pero, en un proyecto de investigación académica del año 2014, realizado por el C. Henry Celis Fajardo, este analizó el crecimiento poblacional de la Reserva Cuxtal; en dicho estudio se establece que las perspectivas de expansión, de continuar bajo la actual situación, en el año 2045 se duplicarían, además, de que gran parte de la población no conoce de la existencia de la Reserva.

Desde su creación, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal ha sufrido innumerables cambios en lo social, económico y natural como los fenómenos de migración, desruralización, urbanización, construcción poco controlada de infraestructura física, densificación, contingencias ambientales, deforestación, esto, sin que autoridad alguna regule de manera consistente, sistematizada y planificada el impacto de estos fenómenos en función de los objetivos establecido en la Declaratoria de Creación citada y el Programa de Manejo respectivo.

Desde un principio, se han realizado esfuerzos institucionales para atender los objetivos de su creación y del programa de manejo, para regular la situación prevaleciente en las casi 11,000 hectáreas que delimitan la Reserva Cuxtal; esfuerzos que se han enfrentado a diversas formas administrativas y presupuestos insuficientes, y que, no obstante lo anterior, lo hasta hoy realizado, directa o indirectamente, ha sido insuficiente para el tamaño del reto que representa un aspecto tan vital como estratégico para la sana convivencia social, tanto en el presente, como en el futuro, para los que habitan en su interior, como para el resto de las personas y los distintos actores gubernamentales, económicos y sociales que hemos recibido los beneficios de los servicios ambientales que proporciona esta área natural protegida municipal, hoy amenazada por la expansión urbana y la falta de una política pública coordinada con los demás órdenes de gobierno, consistente, inter sectorial e integral, y con los medios y capacidades institucionales, que respondan ante esta asignatura pendiente.

Considerando las nueve localidades presentes en la Reserva, existen un total de 8,111 habitantes (4,098 hombres y 4013 mujeres), siendo la de mayor población Molas (2,014 habitantes) y la de menor Hunxectaman (156 habitantes). En todas las localidades existe un mayor número de hombres que de mujeres. En total, en la Reserva existen 1,883 viviendas particulares habitadas. Las nueve localidades tienen un grado de marginación alto. El grado de rezago social es bajo en ocho de las nueve localidades, siendo sólo Tahdzibichén la que presenta un grado muy bajo, según datos obtenidos del Plan de Manejo de la citada Reserva.

La Reserva Cuxtal, como se ha consignado, provee servicios ambientales a todos los habitantes de la ciudad de Mérida (no sólo a los que viven dentro de sus límites), tales como la provisión de agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida natural; la protección y recuperación



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

de suelos; el paisaje y la recreación. Estos servicios ambientales, en esencia, representan las posibilidades o el potencial para ser utilizados por las poblaciones humanas para cualquier fin, por lo que se hace necesario contar con un marco jurídico normativo actualizado.

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, en la Reserva Cuxtal existen superficies importantes de selva baja caducifolia en buen estado de conservación que alberga una biodiversidad representativa del Estado y Península de Yucatán. En ella, se distribuyen 325 especies de plantas, de las cuales 21 son consideradas endémicas y 4 están amenazadas o en peligro de extinción. Por ejemplo, la planta *Pereskiaopsis scandens* es una especie amenazada que se ubica en el extremo sur de la Reserva, con la mayor población conocida para planta.

La Reserva Cuxtal alberga más de 300 especies de vertebrados terrestres, entre los que se encuentran por lo menos 12 especies de anfibios, 55 de reptiles, 168 de aves y 53 de mamíferos. Protege un número importante de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial como: *Ogilbia pearsei* (pez ciego), *Creaseria morleyi* (camarón ciego), *Creaseriella anops* (cochinilla de agua), *Coleonyx elegans* (iguano perrito), *Ctenosaura similis* (iguana rayada), *Boa constrictor* (boa), *Lepthophis mexicanus* (culebra), *Galictis vittata* (grisón), *Crotalus durissus* (cascabel), *Bolitoglossa yucatanica* (salamandra yucateca), *Thecadactylus rapicauda* (geco patudo), *Micrurus diastema* (coralillo), entre muchas otras. Asimismo, se distribuyen especies consideradas endémicas a la provincia biótica de la Península de Yucatán como *Cyanocorax yucatanicus* (hurraca yucateca), *Peromyscus yucatanicus* (ratón de campo) y *Heteromys gaumeri* (ratón de abazones).

Existen por lo menos 16 cenotes y 6 cuevas, que además de abastecer agua a las comunidades asentadas en sus cercanías, mantienen una interacción vital con el suelo, la fauna y la flora existente, de manera que forman un ecosistema importante para el mantenimiento de la biodiversidad y para el patrimonio ecológico municipal.

### CONSIDERANDOS

**PRMERO.-** Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**TERCERO.-** Que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes locales en la materia, la facultades de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones II y V, de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. Que en el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios observarán las disposiciones de la citada Ley y las que de ella se deriven, como lo señala el artículo 10 de la referida Ley.

**QUINTO.-** Que las Entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los dispone el artículo 16 de la mencionada Ley.

**SEXTO.-** Que se considera área natural protegida a las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, como lo señala el artículo 46, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Que cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

**OCTAVO.-** Que son objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

I. Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación; II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal; III. Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable; IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico; V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional; VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural; VII. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico forestales; VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural; IX. Fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales; X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables; XI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; XII. Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales; XIII. Regular las auditorías técnicas preventivas forestales; XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes; XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales; XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial; XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades; XVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal; XIX. Propiciar la productividad en toda la cadena forestal; XX. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y a mejorar sus prácticas silvícolas; XXI. Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables; XXII. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos; XXIII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales; XXIV. Promover la capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales; XXV. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social; XXVI. Promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal; XXVII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines; XXVIII. Mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal; XIX. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; XXX. Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal; XXXI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y XXXII. Fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal, como lo establece el artículo 3 de la aludida Ley.

**NOVENO.-** Que se declara de utilidad pública:

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales, y II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales, como lo señala el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**DÉCIMO.-** Que son sujetos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural, como lo dispone el artículo 2 de la citada Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, como lo señala el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso; II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país; IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional, como lo establece el artículo 5 de la citada Ley.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. Que en dichas acciones, que



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Que los compromisos y responsabilidades que en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Que el Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo, de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, como lo señala el artículo 6 de la mencionada Ley.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Que lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas; II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales; IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua; V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos; VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización; VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción; IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural; X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural; XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización; XII. La valorización y pago de los servicios ambientales; XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de la Ley de la materia, como lo establece el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**DÉCIMO QUINTO.**- Que la Ley General de Vida Silvestre es de orden público y de interés social, reglamentario del párrafo tercero, del artículo 27, y de la fracción XXIX, inciso G, del artículo 73 constitucionales. Que su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. Que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que los Municipios, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, como lo señala el artículo 8 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Que la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales; III. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre; IV. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la presente Ley; V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; VI. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley; VII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley; VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma; IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional. Que dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en la aludida Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven. Que en contra de los actos que emitan los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados y, en su caso, de sus Municipios, en ejercicio de las





## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V, del Título Sexto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como lo establece el artículo 11 de la referida Ley.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios, como lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que las autoridades que en el ejercicio de sus atribuciones deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat, como lo señala el artículo 19 de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO.-** Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma; III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno; V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, como lo establece el artículo 2 de la citada Ley.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que la federación, las Entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático y en los demás ordenamientos legales aplicables, como lo señala el artículo 5 de la Ley antes citada.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal; II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias: a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento; b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano; c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia; d) Protección civil; e) Manejo de residuos sólidos municipales; f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático; IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado; V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático; VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación; VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la ley de la materia; VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia; IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y XII. Las demás que señale la indicada ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Que los Municipios, con acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas, como lo señala el artículo 9 de la señalada Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que la federación y las Entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos, incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte, como lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Cambio Climático.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General de Cambio Climático, como dispone el artículo 11 de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que La federación, las Entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos: I. Gestión integral del riesgo; II. Recursos hídricos; III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos; V. Energía, industria y servicios; VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; VII. Ordenamiento



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Cambio Climático.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que se considerarán acciones de adaptación:

I. La determinación de la vocación natural del suelo; II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos; III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos; IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación; V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas; VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura; VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas; VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego; IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural; X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos; XI. La elaboración de los atlas de riesgo; XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión; XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil; XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano; XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico; XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, como dispone el artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación, consistente en el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, como lo señala el artículo 30, párrafo primero, fracción XXII de la Ley General de Cambio Climático.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; III.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía; IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios; V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida; VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales; VII. Medir, reportar y verificar las emisiones; VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación; IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón; X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera; XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos; XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente; XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado; XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto: I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático; II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por la Ley General de Cambio Climático y los demás que de ella deriven, y IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa, como lo dispone el artículo 38 de la Ley citada.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**TRIGÉSIMO.-** Que para los efectos de la Ley de Aguas Nacionales se entenderá por Servicios Ambientales: Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en la Ley de Aguas Nacionales se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales; como lo establece el artículo 3, fracción XLIX, de la citada Ley.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico; IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos; VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales; VIII. El establecimiento, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje; IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones; X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran, como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en concordancia con las fracciones VI y VII, del Artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. Que el Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece la Ley antes señalada y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. Que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y de mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 de la mencionada Ley.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que la administración de las áreas naturales protegidas se efectuará de acuerdo a su categoría de manejo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el Decreto de creación, las normas oficiales mexicanas, su programa de manejo y demás disposiciones legales. Que en el caso de parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se coordinarán, atendiendo a sus respectivas competencias, para el establecimiento, administración y vigilancia de los mismos, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que las áreas naturales protegidas serán administradas directamente por la Secretaría y, en el caso de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se coordinará con la Secretaría de Marina. Ésta podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, previa opinión del Consejo, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación en los términos previstos en el Capítulo VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas como lo establece el artículo 7 del mencionado Reglamento.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en la siguiente materia protección al medio ambiente; como lo señala el artículo 85 Ter, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente:

I.- Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio; II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno y en los términos de las leyes respectivas; III.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento; IV.- Implementar y promover campañas de limpieza y protección de zonas costeras, cenotes, grutas y aguadas, cuando cuenten con estas; V.- Implementar y promover campañas que tengan como objeto el cuidado del medio ambiente a través de la utilización de tecnologías alternativas de ahorro de energía, reciclaje, reúso y demás que se consideren necesarias, y VI.- Las demás que les asignen las diversas leyes, como lo dispone el artículo 45 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; Formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo y atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones II, V y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. Que en caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación y que a los órganos de gobierno de tales entidades o sus equivalentes, corresponde disponer lo necesario para su buen funcionamiento, como lo dispone el artículo 121 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación. Que las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Que la Administración Paramunicipal comprende los Organismos Descentralizados creados por los Ayuntamientos con la aprobación del Cabildo; como lo señala el artículo 123, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Que las entidades paramunicipales serán coordinadas para efectos de la planeación del desarrollo municipal, por las oficinas y dependencias de la administración centralizada que señale el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y atendiendo criterios de afinidad sectorial, como lo dispone el artículo 124 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Que en todos los casos recaerá en el Presidente Municipal, la presidencia de la junta de gobierno o del consejo de administración de las entidades u organismos paramunicipales; siempre y cuando no se trate de aquellas en las que no cuente con participación mayoritaria; que el Director o sus similares, así como el órgano de control interno o los comisarios, en su caso, serán designados a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo, o por el órgano de gobierno, consejo de administración, Comité Técnico o sus equivalentes, cuando así lo señale expresamente el acuerdo de su creación y el reglamento respectivo, como establece el artículo 125 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Que las entidades paramunicipales deberán presentar, a más tardar el día diez de cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes inmediato anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso, como lo dispone el artículo 126 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que para ser Director General o su similar, de una entidad paramunicipal, se requiere:

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL





## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

I.- Contar con conocimiento y experiencia en la materia o en su caso constancia de estudios profesionales, expedido por autoridad o institución legalmente facultada; II.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión en la administración pública; III.- Tener modo honesto de vivir y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales u oficiales; IV.- No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta en tercer grado en línea recta y cuarto en línea colateral, con los integrantes o funcionarios del Cabildo, y V.- Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, como lo señala el artículo 127 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Que son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Que dicho acuerdo contendrá:

I.- Denominación, objeto y domicilio legal; II.- La forma de integrar e incrementar su patrimonio; III.- Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados; IV.- Su vinculación con los planes municipales; V.- La facultad económico-coactiva, en su caso, y VI.- Las demás que acuerde el Cabildo. Que la Junta de gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, deberá expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que integran dicho organismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 128 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Que no pueden ser integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente o con el Director General II.- Quienes tengan litigio pendiente con el organismo de que se trata, y III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, como lo dispone el artículo 129 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Que el proyecto que se pone a consideración de este Honorable Cabildo está estructurado en 7 capítulos, con 44 artículos sustantivos y 7 transitorios; que el primero se refiere a las características fundamentales del organismo que se pretende crear, estableciéndose como su objeto, desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a las leyes relacionadas, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y el respectivo Programa de Manejo, para así atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Reserva Cuxtal. Que al organismo que operaría y administraría la Reserva Cuxtal se le dota de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, la duración que se propone es indefinida, no obstante, se establecen los mecanismos de extinción en el caso de que por alguna razón fueran materialmente inatendibles en el tiempo sus objetivos. Que el Capítulo segundo se refiere al órgano máximo de decisión, mismo que estará representado por una junta de gobierno, máximo



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

órgano interno de gestión estratégica, dirección, administración, vigilancia y representación de “El Organismo Público”, para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo o sus modificaciones. Que será un Órgano al que concurran los tres órdenes de gobierno con los mismos derechos y obligaciones, compuesto también por diversos representantes de la sociedad civil, universidades, centros de investigación, ciudadanos identificados con los objetivos multireferido, y habitantes de la Reserva Cuxtal, con las mismas circunstancias de participación e incidencia en los destinos del mismo organismo. Que la propuesta como se plantea, funcionará con mecanismos sustentables, privilegiando en su operatividad diaria los medios electrónicos. Que tanto a la junta de gobierno como a la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría técnica, con funciones de dirección operativa, y al consejo asesor, se le confieren facultades y funciones que se entrelazan para fortalecer la operatividad y cumplir sus propósitos. Que la gestión operativa del Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Reserva Cuxtal, estará a cargo de un director operativo, quien ejercerá las funciones de secretario técnico de la junta de gobierno y del consejo asesor, lo que se dispone en el capítulo tercero, siendo que a éste lo apoyarán en sus tareas una unidad administrativa interna y el personal técnico y de vigilancia propios de una entidad de esta naturaleza; sin embargo, muchas de las tareas correspondientes como Prevención de contingencias y control de emergencias; Acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático; Capacitación y educación ambiental; Asesoría técnica; Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos; Investigación e intercambio de experiencias científicas Desarrollo de actividades productivas afines a los usos y aprovechamientos permitidos y la Vigilancia ambiental; serían concertados con especialistas y entidades sociales y académicas, a fin de poder disminuir los costos de operación. Que el Organismo que se propone crear tendrá elementos que garanticen su continuidad, como la composición no gubernamental de sus integrantes cuyos nombramientos honorarios tendrían una duración de cuatro años con posibilidades de ser ratificados de modo indefinido; otro elemento que le dará continuidad, es la duración del puesto de director operativo, igual de cuatro años con posibilidades de ratificación, previa evaluación de sus resultados; y finalmente el programa estratégico de gestión operativa, que es el instrumento de planeación, planificación y gestión derivado del conjunto de acciones a realizar en cada uno de los componentes y objetivos del Programa de Manejo de la Reserva Cuxtal, que tendrá una duración de ocho años; de este Programa se derivarán y desarrollarán los respectivos programas operativos anuales. Que en el capítulo cuatro está prevista la existencia de un consejo asesor, igualmente conformado por todos los órdenes de gobierno, ciudadanos identificados con los objetivos de la Reserva Cuxtal, académicos, investigadores y habitantes de la Reserva, que de manera honoraria colaboran en la conducción, gestión y apoyo técnico, a la Dirección Operativa del Organismo Público. Que en el capítulo cinco se disponen las reglas básicas para la modificación del programa de manejo; y que en el capítulo seis, se crea el Fondo Municipal Verde, que sería el instrumento económico y financiero, destinado a los fines siguientes: Atención de los objetivos del Acuerdo de creación de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo; Fomento de los distintos proyectos derivados de los instrumentos jurídicos descritos en el inciso anterior; Procuración de fondos para el sostenimiento de las actividades descritas en el Artículo 21 del presente Acuerdo; Fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, y Apoyo para el pago de los servicios ambientales que proporciona la ZSCE Reserva Cuxtal. Que el



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

fondo se compondría de los recursos obtenidos vía transferencias y aportaciones, tanto del Municipio de Mérida como los que el "El Organismo Público" convenga con el gobierno del Estado y la federación o concerte con los organismos internacionales, nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos. Que finalmente, en el capítulo séptimo se crea la unidad administrativa interna, en apoyo a la dirección operativa y dependiente de éste. Que en los transitorios se dispone el inicio de vigencia contemplado a partir del uno de abril del presente año para realizar de este modo el conjunto de acciones para su materialización; subsecuentemente, se establecerán disposiciones para la instrumentación del fondo municipal verde a lo largo del año en curso, dos mil diecisiete.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

### ACUERDO

#### Capítulo I GENERALIDADES

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, cuyo objeto consiste en desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas; así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al respectivo Programa de Manejo, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, se le identificará como "El Organismo Público", y las siglas "ZSCE" se escribirán previamente a las palabras "Reserva Cuxtal". "El Organismo Público", goza de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

**TERCERO.-** "El Organismo Público", para los fines previstos en el numeral 124 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, respecto a la planeación del desarrollo municipal y gestión administrativa, será coordinado sectorialmente por la Unidad de Desarrollo Sustentable o la oficina o dependencia que tuviere a su cargo las funciones de aquélla.

**CUARTO.-** "El Organismo Público" contará con un domicilio que será establecido por la Junta de Gobierno; para el caso de que dicho domicilio fuera ubicado dentro de los perímetros de la ZSCE Reserva Cuxtal, se brindará a los ciudadanos y demás entidades gubernamentales, sociales o académicas, las facilidades para la presentación de correspondencia o escritos, ante la Unidad de Desarrollo Sustentable, o la oficina o dependencia que tuviere a su cargo sus funciones.

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**QUINTO.-** El patrimonio de “El Organismo Público” se integra con los bienes muebles e inmuebles que al inicio de su vigencia le sean donados y los que adquiera en el futuro. También lo constituirán los subsidios y demás conceptos similares provenientes del Municipio de Mérida, las aportaciones de los demás órdenes de gobierno y demás entidades públicas paraestatales o los apoyos que obtenga mediante donaciones o contratos diversos, de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; esto, para su sostenimiento y operación o la implementación de los objetivos del Acuerdo de Creación de la ZSCE Reserva Cuxtal o del Programa de Manejo respectivo.

**SEXTO.-** La duración del presente Acuerdo es indefinida, en tanto subsistan los objetivos específicos del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de junio de 1993, consistente en la creación de la ZSCE Reserva Cuxtal, y/o los que se establezcan por modificación de éste.

**SÉPTIMO.-** Extinguidos, en su caso, los objetivos referidos en el numeral anterior, la Junta de Gobierno, rendirá un informe al Cabildo, en el que hará la declaratoria de extinción respectiva; para este caso, los bienes del “El Organismo Público”, se integrarán al patrimonio de la administración municipal centralizada. De existir adeudos contraídos con anterioridad, serán liquidados con los recursos que se obtengan del proceso de remate y si estos bienes no fueren suficientes, serán cubiertos conforme a las posibilidades presupuestales y financieras del Municipio.

En cuanto al personal que se encuentre laborando en “El Organismo Público”, aquél será transferido conforme a las necesidades del servicio o liquidado de conformidad a las posibilidades presupuestales. En el caso del personal pensionado o jubilado o que se encuentre en alguno de estos procesos laborales, se estará a las condiciones de previsión social del Municipio, de ese momento.

**OCTAVO.-** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, compete al Presidente Municipal en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno, o al Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o de la oficina que realice sus funciones, en su calidad de Vicepresidente de “El Organismo Público”, siempre por instrucción de aquel.

### Capítulo II DEL GOBIERNO INTERIOR

**NOVENO.-** La Junta de Gobierno es el máximo órgano interno de gestión estratégica, dirección, administración, vigilancia y representación de “El Organismo Público”, para el cumplimiento de los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo o sus modificaciones; a la que compete el establecimiento de las directrices generales para la obtención, aplicación, destino y control del propio patrimonio y del Fondo Municipal Verde, así como de los recursos económicos que se obtengan para su sostenimiento. Además, compete a la Junta de Gobierno, dictar las normas internas de planeación, conducción y evaluación de la gestión y operación de “El Organismo Público”.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**DÉCIMO.-** La Junta de Gobierno deberá de sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Corresponde a “El Organismo Público” la administración, gestión y vigilancia operativa de la ZSCE Reserva Cuxtal, a través de una Dirección Operativa, con funciones de Secretaría Técnica; que dependerá directamente de la Junta de Gobierno. Las reglas administrativas para el manejo, administración y vigilancia de la ZSCE Reserva Cuxtal, son las dispuestas en el Programa de Manejo o sus modificaciones, mismas que se complementan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de Creación y del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal, la Dirección Operativa se apoyará en un Consejo Asesor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno se integra por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un vicepresidente, que lo será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o la que tuviere a su cargo las funciones de la mencionada dependencia;
- III. Un secretario técnico, que será el responsable de la Dirección Operativa de “El Organismo Público”, quien tendrá derecho a voz;
- IV. Un vocal regidor, que lo será el Presidente de la Comisión de Salud y Ecología o, en su caso, el regidor que dicha Comisión designe;
- V. Un vocal regidor, que lo será un representante de la Comisión de Organismos Paramunicipales;
- VI. Un vocal financiero, que será quien ocupe la titularidad de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal,
- VII. Un Vocal técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El presidente tendrá voto de calidad y le corresponde representar a la Junta de Gobierno, presidir sus trabajos y convocar a sesiones. Esta representación puede delegarla eventualmente en el Vicepresidente cuando aquél así lo determine.

Los vocales acreditarán un suplente en la sesión de instalación, mismos que en sus ausencias, tendrán las mismas funciones que los titulares.

**DÉCIMO TERCERO.-** Quien preside la Junta de Gobierno, invitará a formar parte de la misma, como vocales honorarios, y con derecho a voz y voto, a los titulares de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y de la Secretaría Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o de las dependencias o unidades administrativas que realicen las funciones de éstas. De igual modo, a los delegados o representantes en la entidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, o de las oficinas que realicen las funciones de aquellas.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Se invitará con el mismo carácter y derecho a tres representantes de las autoridades de las distintas universidades, escuelas de educación superior y centros de investigación con actividades afines; a dos ciudadanos de reconocido prestigio vinculados con el medio ambiente, a un representante del sector empresarial, a otro proveniente de la sociedad civil organizada afín a la conservación del medio ambiente y, finalmente, a un representante de entre los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, de reconocida respetabilidad.

Los vocales del sector no gubernamental, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificados el número de veces que se considere.

**DÉCIMO CUARTO.-** A más tardar durante los primeros sesenta días de la administración municipal, se instalará la Junta de Gobierno y hará las veces de Secretario Técnico, el titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o quien tuviere a su cargo las funciones de aquélla, en el caso que no estuviere nombrado en ese momento, el titular de la referida secretaría.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Junta de Gobierno celebrará al menos tres sesiones ordinarias durante cada año del ejercicio constitucional y las extraordinarias que se consideren necesarias, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de las primeras, la convocatoria será emitida a más tardar cinco días hábiles previos a su realización y de las segundas, a más tardar setenta y dos horas anteriores a las mismas.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría Técnica será la responsable de la elaboración y envío a los integrantes de la Junta de Gobierno, de las respectivas convocatorias, mismas que incluirán el orden del día y un listado de los asuntos a tratar; las notificaciones serán siempre por vía electrónica, salvo que existiere causa de fuerza mayor; en este último caso, se enviarán de manera impresa a los domicilios proporcionados por sus integrantes.

Las convocatorias con efectos de invitación para la conformación e instalación de la Junta de Gobierno, serán por escrito, exhortándose a los destinatarios para acreditar un suplente y consignar además de los domicilios, el o los respectivos correos electrónicos para los fines ordenados en el párrafo anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Concluida cada sesión, la Secretaría Técnica procederá a la elaboración del proyecto de acta, que describirá de manera breve y sucinta los acuerdos y una descripción sobre la participación de los integrantes. Dicho proyecto será enviado de manera electrónica a cada uno de los participantes, para su conocimiento y las observaciones pertinentes, para su posterior autorización en la sesión subsecuente.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Son facultades del Presidente:

- I. Representar a "El Organismo Público" administrativamente, o delegar esta representación en quien ocupe la Vicepresidencia o la Secretaría Técnica o en persona facultada para ello;



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- II. Dirigir la Junta de Gobierno y las sesiones de la misma, o delegar esta potestad en quien ocupe la Vicepresidencia;
- III. Suscribir los convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria y el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal; así como celebrar los acuerdos de concertación social con los propietarios y poseedores de las tierras, con las universidades, las escuelas de educación superior organismos nacionales e internacionales, vinculados a la administración y gestión de las áreas naturales protegidas;
- IV. Proponer al titular de la Secretaría Técnica y removerlo, en su caso, por faltas graves.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y para este fin, se auxiliará en la Vicepresidencia.

### **DÉCIMO NOVENO.-** Son facultades del Vicepresidente:

- I. Ejercer la representación administrativa de "El Organismo Público", por delegación del Presidente;
- II. Vigilar conjuntamente con el Secretario Técnico, de conformidad con la normatividad vigente y los acuerdos de la Junta de Gobierno, la obtención, aplicación, destino y control del manejo del patrimonio; así como de los recursos económicos y financieros que se obtengan para su sostenimiento y del Fondo Municipal Verde;
- III. Coadyuvar en la planeación, conducción, gestión y evaluación de la operación de "El Organismo Público", para la atención y el cumplimiento de su objeto;
- IV. Elaborar, junto con la Secretaría Técnica, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos y del programa operativo anual derivado del Plan Estratégico de Gestión Operativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto y los objetivos del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;
- V. Presidir las sesiones del Consejo Asesor;
- VI. Supervisar periódicamente las actividades que realice la Dirección Operativa y el personal que lo apoya, y
- VII. Las demás que acuerde con el Presidente.

### **VIGÉSIMO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Orientar y establecer las directrices generales para la obtención, aplicación, destino y control del manejo del patrimonio y los recursos económicos y financieros de "El Organismo Público" y del Fondo Municipal Verde; así como las correspondientes a la planeación administrativa, conducción operativa, evaluación de la gestión estratégica y del presupuesto de egresos;
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos y la solicitud de ampliación del mismo al Cabildo, en su caso;
- III. Aprobar el programa financiero anual;



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- IV. Autorizar la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas operativos anuales que se deriven de éste, en atención al cumplimiento de los objetivos del programa de manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;
- V. Ratificar la normatividad interna de trabajo;
- VI. Apoyar el buen funcionamiento del Consejo Asesor y de la Secretaría Técnica;
- VII. Opinar de manera vinculante sobre los usos permitidos tanto al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal como en las zonas de transición que se determinen, de acuerdo al Programa de Manejo y al de Desarrollo Urbano;
- VIII. Autorizar la realización de los estudios que requiera la dirección operativa y las recomendaciones del consejo asesor con base en al Programa de Manejo y a la normativa vigente;
- IX. Calificar los proyectos previstos en la fracción VI, del punto vigésimo sexto, del presente Acuerdo, y asignarle los recursos económicos de acuerdo a las posibilidades presupuestales previstas en el Fondo Municipal Verde, para estos fines;
- X. Aprobar el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica;
- XI. Nombrar a propuesta del Secretario Técnico, al personal administrativo y operativo de "El Organismo Público";
- XII. Conocer los estudios previos justificativos tendientes a modificar tanto el Acuerdo de Creación de la Reserva Cuxtal como del Programa de Manejo, para su remisión al Cabildo;
- XIII. Fomentar y aprobar la celebración de convenios de coordinación intergubernamental, las bases de colaboración gubernamental y los acuerdos de concertación social, para la mejor atención y cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria, del Programa de Manejo y las metas del Plan Estratégico de Gestión Operativa;
- XIV. Fomentar todo tipo de acciones para la procuración de fondos necesarios, para el sostenimiento de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Fondo Municipal Verde;
- XV. Coadyuvar en la gestión de actividades para la preservación y conservación ambiental tanto al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal, en los perímetros de la misma y en las zonas de transición que se determinen;
- XVI. Emitir los lineamientos, autorizar la aplicación, vigilar la administración y el destino de los recursos del Fondo Municipal Verde, para la gestión y fondeo de las actividades descritas en el numeral vigésimo primero del presente Acuerdo y coadyuvar en el pago de los servicios ambientales que la ZSCE Reserva Cuxtal proporciona;
- XVII. Contribuir con la Dirección Operativa y el Consejo Asesor en el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico de Gestión Operativa y de los programas operativos anuales derivados de aquel, para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo o sus modificaciones;
- XVIII. Gestionar ante el Municipio de Mérida y demás órdenes de gobierno, entidades nacionales o internacionales y particulares, las fuentes para el financiamiento de proyectos de gestión y conservación de la ZSCE Reserva Cuxtal y el fortalecimiento del Fondo Municipal Verde, y
- XIX. Constituir y nombrar a los tres integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los instrumentos que suscriba la Junta de Gobierno con los distintos actores gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones sociales, entidades educativas y científicas, así como con el sector social y los particulares, será para atender los siguientes rubros:

- I. Prevención de contingencias y control de emergencias;
- II. Acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- III. Capacitación y educación ambiental;
- IV. Asesoría técnica;
- V. Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos;
- VI. Investigación e intercambio de experiencias científicas;
- VII. Financiamiento y mecanismo para su aplicación;
- VIII. Desarrollo de actividades productivas afines a los usos y aprovechamientos permitidos,
- IX. Vigilancia ambiental;
- X. Fomento e implementación de tecnologías alternativas;
- XI. Atención de conflictos sociales y socio ambientales, que tuvieren lugar al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal, y
- XII. Celebración de contratos de usufructo y de adquisición de predios e inmuebles para el aprovechamiento sustentable, en favor de la zona de conservación ecológica municipal.

### Capítulo III GESTIÓN OPERATIVA

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor, que se encarga de auxiliar al Presidente y Vicepresidente en la realización de las facultades y funciones descritas en el presente Acuerdo. También, ejercerá la Dirección Operativa y, como tal, es la responsable directa de la operación y gestión del Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas anuales de "El Organismo Público"; así como las tareas técnicas y de vigilancia conforme a las reglas administrativas previstas en el Programa de Manejo y este Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Además de los requisitos dispuestos en el numeral 127 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para ser Secretario Técnico con funciones de Director Operativo de la Reserva Cuxtal, se requiere:

- I. Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas;
- II. Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo;
- III. Conocimiento sobre legislación ambiental;
- IV. Conocimiento, preferentemente, en actividades económicamente productivas relacionadas con el uso y el aprovechamiento de recursos naturales, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- V. Conocimiento del medio social y entorno antropológico de las distintas localidades ubicadas en los perímetros de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal".

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Al Presidente de la Junta de Gobierno corresponde presentar la propuesta de titular de la Secretaría Técnica, para su aprobación, en la sesión ordinaria de instalación o en la extraordinaria inmediata posterior de la referida Junta. El cargo se considera de confianza y, no obstante lo anterior, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado para otro período o los demás que se consideren, previa evaluación que realice el o la Presidencia; pudiendo ser removido por causa administrativa grave o negligencia en el servicio público.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría Técnica es la Unidad Administrativa responsable del desempeño operativo y la gestión de "El Organismo Público", para la observancia de las reglas de administración dispuestas en el Programa de Manejo y en el presente Acuerdo, asumiendo en este caso, las funciones de Dirección Operativa. Contará con el personal necesario para las tareas y funciones de administración, procuración de fondos, vigilancia ambiental y fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Son funciones de la Secretaría Técnica y Dirección Operativa:

- I. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones del Consejo Asesor;
- II. Diseñar con la participación del Consejo Asesor, el Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas operativos anuales derivados de éste, previa evaluación del avance en los objetivos de los distintos componentes del Programa de Manejo;
- III. Elaborar la propuesta de programa de financiero anual, y remitirlo a la Junta de Gobierno para su aprobación; el programa contendrá las estimaciones de ingreso propio y los que se obtengan por el propio Municipio, y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- IV. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos y su ampliación. En su elaboración, se atenderán los lineamientos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades;
- V. Dirigir la gestión operativa de "El Organismo Público", conforme a las directrices que establezca la Junta de Gobierno y de acuerdo a las metas previstas en el Plan Estratégico de Gestión Operativa los programas operativos que se deriven;
- VI. Emitir con la colaboración del Consejo Asesor, la convocatoria para la realización de proyectos de educación e investigación ambiental, conservación de recursos naturales y proyectos de desarrollo socioeconómico para los habitantes, afines a los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal, y para coadyuvar en las funciones relacionadas en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo;
- VII. Ejecutar el gasto de conformidad a los lineamientos que emita la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades; con apego a lo dispuesto en los reglamentos de Presupuesto y Ejercicio del Gasto y el de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida;



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- VIII. Adquirir y administrar los bienes que se requieran, así como contratar los servicios de conformidad al Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, atendiendo los lineamientos de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades y demás normatividad aplicable;
- IX. Cuidar que el personal de "El Organismo Público", al igual que los recursos materiales y financieros se empleen para el cumplimiento de los objetivos institucionales; con apego a las normas y lineamientos que emita la Unidad de Contraloría Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno, al personal especializado y operativo;
- XI. Tener a su cargo la buena marcha de la gestión de "El Organismo Público" y la administración de la ZSCE Reserva Cuxtal, así como vigilar que los servidores y empleados públicos a su cargo, cumplan eficazmente sus funciones;
- XII. Remover al personal de "El Organismo Público".
- XIII. Elaborar y poner a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno, el reglamento interno de "El Organismo Público";
- XIV. Auxiliar en las tareas relacionadas con el presente Acuerdo, tanto a la Presidencia como a la Vicepresidencia;
- XV. Fungir como representante legal de "El Organismo Público" y como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Observar que el cobro de los derechos establecidos, sea conforme a las leyes de Hacienda e Ingresos del Municipio de Mérida;
- XVII. Administrar de manera mancomunada los recursos ordinarios y extraordinarios destinados a la operación y gestión de "El Organismo Público" y el Fondo Municipal Verde, de conformidad a los lineamientos que se establezcan y los que dispongan las leyes y los acuerdos de coordinación respectivos;
- XVIII. Presentar en el plazo establecido en el artículo 126 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al presidente de la Junta de Gobierno, los estados financieros mensuales de los recursos públicos y en su caso, del manejo y aplicación del Fondo Municipal Verde;
- XIX. Dirigir los trabajos del personal administrativo y operativo, y fomentar las acciones necesarias para la capacitación y formación del mismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XX. Conducir la elaboración de los estudios previos justificativos para proponer modificaciones a la Declaratoria de creación de la Reserva Cuxtal o al Programa de Manejo;
- XXI. Expedir autorización de las distintas actividades, de conformidad a los términos y condiciones del Programa de Manejo y el presente Acuerdo;
- XXII. Establecer la estrategia operativa de vigilancia de las distintas actividades que se realizan en la zona núcleo, así como en las diferentes subzonas y en la zona de transición de la ZSCE Reserva Cuxtal, que en este último caso se determinen;
- XXIII. Gestionar la inscripción de la Reserva Cuxtal ante el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás registros públicos administrativos pertinentes; así como realizar las acciones



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

- XXIV. Coordinar las tareas del Consejo Asesor, y
- XXV. Las demás que le instruya la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta de Gobierno.
- XXVI. Las demás a que les faculte y obligue la normatividad correspondiente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Plan Estratégico de Gestión Operativa es el instrumento de planeación, planificación y gestión derivado del conjunto de acciones a realizar en cada uno de los componentes y objetivos del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal, que tendrá una duración de ocho años. De este Programa, se derivan y desarrollan los respectivos programas operativos anuales, de acuerdo al proceso de evaluación del Programa de Manejo en un período de tiempo determinado; para tal fin, en el mes de septiembre de cada año, la Secretaría Técnica con el apoyo del Consejo Asesor, presentará un informe a la Junta de Gobierno que contendrá el documento justificativo para el programa operativo del siguiente ciclo anual.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Con el fin de vigilar la preservación e integridad de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos descritos en la Declaratoria y en el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal; y de las actividades que en su interior y zona de transición se realizan, se contará con el personal operativo y técnicamente capacitado para este fin; dicho personal provendrá preferentemente de entre los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Para el reforzamiento del subprograma de vigilancia ambiental y monitoreo de las actividades que se realizan tanto al interior como en el perímetro y zona de transición de la ZSCE Reserva Cuxtal, se podrán suscribir los acuerdos de concertación respectivos con las universidades o escuelas de educación superior u organizaciones no gubernamentales. "El Organismo Público" podrá contar con el personal voluntario, por tiempo determinado, bajo la modalidad de servicio social o profesional. De igual modo, y para estos mismos fines, se fomentará la conformación de los comités comunitarios participativos de vigilancia ambiental, de entre los ciudadanos socialmente identificados con la preservación ambiental, y de conformidad con los lineamientos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la entidad que realice sus funciones. En la conformación de estos consejos comunitarios, se considerará el número de localidades al interior de la Reserva Cuxtal y en la zona de influencia.

### Capítulo IV DEL CONSEJO ASESOR

**TRIGÉSIMO.-** El Consejo Asesor es el órgano colegiado, interdisciplinario y representativo; compuesto de organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, de profesionistas, particulares y habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, vinculados con las áreas naturales protegidas y la preservación del medio ambiente, de compromiso probado con los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal. Su finalidad consiste en colaborar con la Dirección Operativa de "El Organismo Público" en la conducción, gestión y apoyo técnico.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Sus recomendaciones serán acordadas entre sus integrantes, privilegiándose las medidas que más y mejor contribuyan con los recursos naturales preservados y los servicios ambientales que presta la ZSCE Reserva Cuxtal. Su funcionamiento se regirá por las mismas disposiciones establecidas en el presente Acuerdo para la Junta de Gobierno.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son parte del Consejo Asesor:

- I. El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá; y en ausencia de éste, el Director Operativo;
- II. Un Secretario Técnico, que lo es a su vez de la Junta de Gobierno y Director Operativo de la Reserva Cuxtal;
- III. Un representante de cada una de las siguientes dependencias o unidades administrativas, a invitación del presidente: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría Agraria, Comisión Nacional Forestal, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y demás que se consideren de los tres órdenes de gobierno.
- IV. Un representante de las universidades o escuelas de educación superior, vinculadas con la materia medio ambiental, al igual que de las organizaciones afines existentes en el Municipio;
- V. Los profesionales, investigadores, académicos, líderes sociales o comunitarios, o particulares relacionados con el cuidado del medio ambiente y los objetivos de la Reserva Cuxtal;
- VI. También serán invitados a formar parte del mismo, los representantes que determine el presidente, pertenecientes al sector social y representantes de las distintas comunidades que se encuentran al interior de la ZSCE.
- VII. Por cada integrante propietario, se acreditará un suplente. A las sesiones podrán asistir invitados especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En el mes de junio de cada año, conforme a lo previsto en el punto vigésimo séptimo del presente Acuerdo, tendrá verificativo una asamblea plenaria de carácter informativo, con la participación de los integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor. A la misma se invitarán a participar a los organismos no gubernamentales, del sector público, privado y social, que durante el ejercicio anual hubieren tenido una participación relevante en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo o del Plan Estratégico de Gestión Operativa.

La Asamblea Plenaria será presidida por el Presidente, quien acordará la fecha y lugar de su realización.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo Asesor podrá conformar comisiones permanentes de trabajo, en función de cada uno de los instrumentos de coordinación o concertación establecidos en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo. Para el análisis de asuntos específicos, se podrán crear comisiones especiales de trabajo, que se suprimirán al concluirse el encargo.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

A quien preside el Consejo Asesor corresponde establecer los lineamientos de las comisiones permanentes y especiales.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Corresponde al Consejo Asesor:

- I. Promover y proponer medidas específicas para fortalecer la capacidad de gestión técnica y operativa de "El Organismo Público";
- II. Colaborar en la elaboración de los estudios previos justificativos para modificar la Declaratoria y el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;
- III. Opinar sobre la detección, formulación y realización de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, cuando por la actividad humana, las condiciones físicas o ambientales produzcan deterioro de los elementos naturales preservados;
- IV. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión Operativa y en la evaluación de sus avances;
- V. Promover la participación social en las distintas actividades de conservación y restauración ecológica en coordinación con la Dirección Operativa;
- VI. Aconsejar sobre la instrumentación de los proyectos o programas que se efectúen al interior del perímetro de la ZSCE Reserva Cuxtal, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo o en los de restauración ecológica;
- VII. Coadyuvar con el Director Operativo en la estrategia de solución de cualquier problema social o emergencia ambiental, tanto en el interior de la Reserva Cuxtal como en la zona de transición;
- VIII. Colaborar con la Dirección Operativa en la difusión y fomento del conocimiento sobre los recursos naturales preservados y su utilidad social y medioambiental;
- IX. Contribuir en la vigilancia de las actividades que se desarrollan en la zona núcleo, de amortiguamiento y en las sub zonas de la Reserva Cuxtal, para que éstas sean compatibles con el programa de manejo;
- X. Participar en la elaboración de estudios, diagnósticos e investigaciones académicas y científicas, en la que se involucren los recursos naturales preservados al interior de la Reserva Cuxtal, y
- XI. Las demás que establezca este Acuerdo o solicite la Junta de Gobierno.

### Capítulo V MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Programa de Manejo podrá ser modificado en su totalidad o alguna de sus partes, previa revisión, cuando se considere que resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos establecidos, para lo cual la Dirección Operativa solicitará opinión del Consejo Asesor.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Se podrá modificar el Programa de Manejo, en los casos siguientes:



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- I. Cuando las condiciones naturales y originales de la superficie que comprende la ZSCE Reserva Cuxtal, hubieren cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y fuere pertinente un replanteamiento de estrategias y acciones, distintas a las establecidas en el programa vigente;
- II. Ante la imposibilidad material de cumplimiento de las estrategias y acciones establecidas;
- III. En el caso que técnicamente existiere la necesidad de adecuar la actual delimitación de la ZSCE Reserva Cuxtal, su extensión o ubicación de las zonas señaladas en el acuerdo de creación.

La parte conducente a estas modificaciones, será publicada en la Gaceta Municipal.

### CAPÍTULO VI FONDO MUNICIPAL VERDE

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Fondo Municipal Verde es el instrumento económico y financiero destinado a los siguientes fines:

- I. Atención de los objetivos del Acuerdo de creación de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo;
- II. Fomento de los distintos proyectos derivados de los instrumentos jurídicos descritos en el inciso anterior;
- III. Procuración de fondos para el sostenimiento de las actividades descritas en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo;
- IV. Fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, y
- V. Apoyo para el pago de los servicios ambientales que proporciona la ZSCE Reserva Cuxtal.

El fondo se compondrá de los recursos obtenidos vía transferencias y aportaciones, tanto del Municipio de Mérida como los que el "El Organismo Público" convenga con el Gobierno del Estado y la federación o concerte con los organismos internacionales, nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En la obtención de las fuentes de financiamiento para la integración de este fondo, "El Organismo Público" fungirá como gestor y/o asesor técnico, administrador y responsable del ejercicio, aplicación y destino de los recursos que se obtengan, de acuerdo a los lineamientos que la Junta de Gobierno establezca.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los actores gubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares que aporten recursos para el Fondo Municipal Verde o para el sostenimiento de alguno de sus proyectos, tendrán acceso a la vigilancia de los recursos respectivamente aportados, en los términos que en el convenio o acuerdo de concertación se establezca. En todo momento, la Unidad de Contraloría Municipal realizará las acciones necesarias para su buen manejo.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**CUADRAGÉSIMO.-** Para la aplicación de los recursos que se obtengan, la Dirección Operativa elaborará una propuesta de priorización, misma que será aprobada conforme a los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

### Capítulo VII UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERNA

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La unidad administrativa interna, como parte de la Dirección Operativa, es la encargada de auxiliar en las tareas de planeación, gestión, administración y aplicación del presupuesto; así como en la contratación, adquisición y arrendamientos de los bienes y servicios de esta entidad jurídica. De igual modo, coadyuva en el manejo responsable y legal de los recursos humanos, materiales y financieros de "El Organismo Público".

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El personal auxiliar de esta unidad, estará bajo las órdenes inmediatas del Director Operativo y su número será en función de las posibilidades presupuestales y las cargas de trabajo, pudiéndose, incluso, contratar personal eventual para el desarrollo de algunas tareas operativas, distintas a las administrativas.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Las condiciones de trabajo de dicho personal serán las mismas que las de sus similares en la administración pública centralizada municipal.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** A la Dirección Operativa, previa opinión del Consejo Asesor y conocimiento de la Vicepresidencia, corresponde expedir los manuales operativos para el personal técnico, administrativo y operativo.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de abril del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Dentro de los diez días naturales posteriores al inicio de la vigencia señalada en el punto inmediato anterior, se instalará la Junta de Gobierno.





H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**TERCERO.-** Una vez instalada la Junta de Gobierno y nombrado al Secretario Técnico y Director Operativo de "El Organismo Público", éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, nombrará, en los términos del presente Acuerdo, al personal técnico y administrativo necesario. Dicho personal podrá provenir de entre los de la administración pública municipal centralizada que cumpla los perfiles respectivos, previa realización de las gestiones pertinentes para dichos cambios de adscripción.

**CUARTO.-** Una vez nombrado al Secretario Técnico y Director Operativo de "El Organismo Público", la Junta de Gobierno designará a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en una inmediata sesión que se celebre para este efecto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Junta de Gobierno de "El Organismo Público" para realizar las gestiones necesarias y proponer los mecanismos jurídicos pertinentes para la conformación del Fondo Municipal Verde, apoyándose en las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación y en la Unidad de Desarrollo Sustentable; Instrumento financiero que iniciaría sus operaciones el uno de enero del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Los acuerdos de concertación previstos para la atención de los distintos fines del presente Acuerdo, se instrumentarán de manera paulatina, conforme a las posibilidades presupuestales y financieras de "El Organismo Público" y el fortalecimiento del Fondo Municipal Verde.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**